



## **ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

La Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Autónoma de Manizales de la República de Colombia, en adelante denominadas las Partes;

**ANIMADAS** por el deseo de promover y fortalecer sus lazos de cooperación, así como de estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia;

**CONSCIENTES** de que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos entre su personal académico y alumnos resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica;

**TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el Acuerdo de Cooperación entre la Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Autónoma de Manizales de la República de Colombia, que tiene por objetivo establecer el marco jurídico para que las Partes lleven a cabo actividades de cooperación en las áreas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura.

Han acordado lo siguiente:

### **Artículo I Objetivo**

El presente Acuerdo Especifico tiene por objetivo, establecer las bases de conformidad con las cuales las Partes desarrollaran un programa para el intercambio de estudiantes, profesores e investigadores de las Maestrías en Salud Pública de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) y de la Universidad Autónoma de Manizales (UAM).



## Artículo II

### Esquema de Intercambio

Los esquemas de intercambio de estudiantes, profesores e investigadores serán los siguientes:

- a) intercambio de estudiantes interesados en tomar cursos, estancias especiales y estancias específicas en proyectos de investigación de los programas de las Maestrías en Salud Pública de la UAN y de la UAM, para contribuir en la formación de excelencia de los estudiantes, en el campo de la salud pública, para alumnos inscritos formalmente en los programas de Maestría en Salud Pública de ambas Universidades, por consiguiente les da derecho a la asistencia a eventos académicos que realicen ambas Universidades.
- b) intercambio de docentes, interesados en tomar cursos o como ponentes de cursos, seminarios, talleres del programa obligatorio o del eje optativo de los programas de las Maestrías en Salud Pública de la UAN y de la UAM.
- c) el esquema de intercambio se articulará, respetando las características individuales de los planes de estudios de las Maestrías en Salud Pública de la UAN y de la UAM, con el aval del Comité Técnico y adaptándose los participantes a los planes de estudio de cada Universidad.
- d) la participación en colaboración académica se realizará:
  1. en la dirección de tesis, con investigadores de acuerdo al tema de investigación o intervención;
  2. en asesoría de expertos en el área, de acuerdo al tema de investigación o intervención, y



3. en los comité de tesis, con investigadores de acuerdo al tema de investigación o intervención.
- e) en la evaluación de cada una de las actividades académicas, las Partes aplicarán su propio sistema de calificación, de acuerdo con su legislación nacional e institucional y será avalado por la contraparte. La tabla de equivalencias de calificaciones formará parte del acuerdo académico que avalará el Comité Técnico.

### **Artículo III**

#### **Condiciones generales**

El intercambio de estudiantes, profesores e investigadores a que se refiere el presente Acuerdo Específico se realizará de conformidad con lo siguiente:

- a) los estudiantes, profesores e investigadores visitantes se sujetarán a todas y cada una de las normas vigentes en la institución receptora;
- b) la fecha, horario y tipo de actividades a desarrollar, se sujetarán a las condiciones de la institución receptora y serán acordados previamente;
- c) la institución receptora no estará obligada a proporcionar alimentos, transportación, alojamiento, ni servicios médicos de ningún tipo a los estudiantes, profesores e investigadores que reciba en sus instalaciones a propuesta de la institución solicitante;
- d) el personal participante en las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Acuerdo Específico, deberá disponer de un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de las actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, éste sea cubierto por la institución de seguros correspondiente;



- e) si alguna de las instituciones solicita la visita en sus instalaciones de un profesor o investigador perteneciente a la otra institución para participar como conferencista o asesor en alguna actividad académica o de investigación, la Parte que solicita cubrirá los gastos que se generen;
- f) las Partes no cobrarán ningún tipo de honorarios por atender la solicitud de intercambio de la institución solicitante;
- g) las Partes podrán comisionar a expertos en el área educativa para fungir como asesores externos;
- h) el periodo máximo de estancia para los estudiantes de intercambio, profesores e investigadores será de dos (2) periodos académicos. Las Partes, previa evaluación, podrán prorrogar el periodo de estancia;
- i) cada Parte enviará y aceptará, bajo el presente Acuerdo Específico, hasta diez (10) estudiantes de intercambio por periodo académico, salvo que acuerden un número distinto;
- j) cada Parte establecerá el procedimiento para seleccionar a los estudiantes de intercambio, de acuerdo con la normatividad de la Parte receptora;
- k) no se considera el pago de colegiaturas por parte de los estudiantes, dado que el estar inscritos formalmente en alguna de las Universidades, le da derecho de asistir a eventos académicos organizados por las Universidades dentro de cada uno de los programas correspondientes;
- l) los profesores e investigadores, de conformidad con lo establecido en el artículo X del Acuerdo de Cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, y
- m) cualquier otra obligación que las Partes convengan.



#### **Artículo IV Constancia**

Las Partes, de conformidad con sus normas internas, podrán otorgar a los estudiantes, profesores o investigadores, un reconocimiento académico por su participación en las actividades en que hubieren intervenido en forma satisfactoria.

#### **Artículo V Financiamiento**

El personal participante en las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo Específico, sufragará los costos derivados de su participación, tales como traslado, alojamiento, manutención, libros, material de oficina o cualquier otro gasto que se derive de su estancia en el país receptor; o bien, podrá promover la búsqueda de mecanismos alternos de financiamiento, a través de las fuentes siguientes:

- a) fondos obtenidos de proyectos de Fondos Mixtos (FOMIX);
- b) financiamiento mediante el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI);
- c) cuotas de recuperación en la oferta educativa de cursos y diplomados dentro del programa de la maestría;
- d) becas mixtas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), y
- e) becas de Colciencias.

La Parte de origen, eventualmente, podrá apoyar económicamente a los estudiantes, profesores e investigadores, en la medida de sus posibilidades y siempre que cuente con los recursos financieros para ello.



## **Artículo VI Comité Técnico**

Las Partes designan como responsables en el Comité Técnico del presente Acuerdo Específico a las áreas siguientes:

- a) por parte de la UAN: a la Coordinadora del Área de Ciencias de la Salud, Maestra María Raquel Moya García y al Coordinador de la Maestría en Salud Pública, Doctor Rogelio Alberto Fernández Argüelles.
- b) por parte de la UAM: a la Decanatura de la Facultad de Salud, PhD. Claudia Patricia Henao Lema y a la Coordinadora de la Maestría en Salud Pública, Magíster Eugenia Nieto Murillo.

El Comité Técnico tendrá las atribuciones y facultades necesarias para propiciar el adecuado desarrollo del presente Acuerdo Específico, así como de coordinar y dar seguimiento a las actividades que se desarrollen y para dirimir las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su aplicación.

Con objeto de llevar un control de las actividades realizadas al amparo del presente Acuerdo Específico, el Comité Técnico someterá a consideración de las autoridades respectivas, de manera anual, un informe de los resultados obtenidos.

## **Artículo VII Confidencialidad**

Las Partes acuerdan mantener confidencialidad sobre la información y productos que se deriven de los proyectos de investigación y de las actividades que se desarrollen de manera conjunta al amparo del presente Acuerdo, así como de toda la información que no sea del dominio público y a la que pudieran tener acceso en el marco del presente Instrumento.



## **Artículo VIII Propiedad Intelectual**

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República de Colombia.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

## **Artículo IX Disposiciones Finales**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última de sus firmas y continuará vigente por un período de dos (2) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con seis (6) meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.



Firmado en la ciudad de Tepic, Nayarit, México el siete de junio de dos mil diez y siete y en la ciudad de Manizales, el veintiseis de julio de dos mil diez y siete, en dos ejemplares originales, en idioma español, ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
MANIZALES DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA**

  
Jorge Ignacio Peña González  
Rector

  
Gabriel Cadena Gómez  
Rector